

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento de Murcia
Primera Instancia número Catorce de Murcia

4089 Juicio verbal 179/2011.

Sobre otras materias

Demandante: Pedro López Graña

Procuradora Sra. Margarita Soledad Moñino Salvador

Abogado Sr. Juan José Gonzalez Amador

Demandado: Comunidad de Propietarios de calle Ricardo Gil, n.º 36,
Comunidad de Propietarios de Calle Ricardo Gil, n.º 38 , José María Clares Ortiz ,
Salvadora Tudela Miñarro.

Procurador/a Sra. Antonia Díaz Vicente, Luis Tomás Hernández Prieto.

Doña María del Mar Garcerán Donate, Letrada de la Administración de
Justicia de Juzgado de Primera Instancia número Catorce de Murcia.

Hago saber:

Sentencia n.º 186/16

En la ciudad de Murcia, a veintiuno de noviembre de dos mil dieciséis.

Vistos por D. Romualdo M. Faura García, Magistrado Juez del Juzgado de
Primera Instancia n.º 14 de Murcia los presentes autos de juicio verbal seguidos
con el número 179/2011 entre:

Demandante.- D. Pedro López Graña, representado por la Procuradora de los
Tribunales D^a Margarita Moñino Salvador y asistido por el Letrado D. Juan José
González Amador.

Demandados.- Comunidad de Propietarios de Calle Ricardo Gil nº 36, de
Murcia, representada por la Procuradora de los Tribunales D^a Antonia Díaz Vicente
y asistida del Letrado D. Antonio Lorenzo Alcolea.

Comunidad de Propietarios de Calle Ricardo Gil nº 38, de Murcia,
representada por el Procurador de los Tribunales D. Luis Hernández Prieto y
asistida del Letrado D. Celso Rodríguez Corral.

Don José María Clares Ortiz y D.^a Salvadora Tudela Miñarro, declarados en
situación de rebeldía procesal.

Causa.- Acción reivindicatoria.

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por D. Pedro López Graña contra D.
José María Clares Ortiz y D.^a Salvadora Tudela Miñarro debo condenar y condeno
a éstos a retirar a su costa de la zona descubierta de la finca 6.785 del Registro
de la Propiedad n.º 2 de Murcia las unidades exteriores de climatizadores, antena
parabólicas, cables y rejas que figuran descritas y fotografiadas en la pagina 2
del informe pericial aportado con la demanda como su documento 4 y destinados
a servicios, protección o utilidad de los locales comerciales propiedad de los
demandados condenados. Imponiéndoles las costas de la parte actora.

Que desestimando la demanda interpuesta por D. Pedro López Graña contra Comunidad de Propietarios de Calle Ricardo Gil n.º 36 y contra Comunidad de Propietarios de Calle Ricardo Gil n.º 38, debo absolver y absuelvo a éstas de todas las pretensiones deducidas en su contra. Sin imposición de costas.

Contra esta sentencia podrá interponerse recurso de apelación (art. 455 LEC) dentro del plazo de veinte días contados desde el día siguiente al de su notificación, exponiendo las alegaciones en que se base la impugnación, además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna, (art. 458 LEC).

Para interponer el recurso será necesaria la constitución de un depósito de 50 euros, sin cuyo requisito no será admitido a trámite. El depósito se constituirá consignando dicho importe en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones que este Juzgado tiene abierta en Banco de Santander, número 5082, indicando en el campo "concepto" la indicación "Recurso" seguida del Código "02 Civil-Apelación". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir, tras la cuenta referida, separados por un espacio la indicación "recurso" seguida del Código "02 Civil-Apelación".

En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando, en este caso, en el campo observaciones la fecha de la resolución recurrida con el formato dd/mm/aaaa.

Están exentos de constituir el depósito para recurrir los incluidos en el apartado 5 de la disposición citada y quienes tengan reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos originales de los que dimana, lo pronuncio, mando y firmo.

Que en virtud de lo acordado en los autos de referencia, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la L.E.C. por el presente se notifica a José María Clares Ortiz y a Salvadora Tudela Miñarro.

En Murcia a 17 de mayo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.